

Análisis del convenio propuesto desde Fórum Filatélico, S.A.

Por el Letrado D. Andres Vilacoba Ramos

Como los afectados por Fórum Filatélico, S.A. conocen, en fechas recientes se ha dado publicidad a un convenio en internet, solicitando la adhesión de los perjudicados. Dicho convenio, que semánticamente sugiere la búsqueda de un acuerdo o pacto con terceros o extraños, desde una perspectiva jurídica ha de implicar necesariamente la continuidad de la sociedad concursada así como el pago a sus acreedores (por ejemplo, nuestros representados).

La diada “continuidad de Fórum - pago a acreedores” se articula en dicho convenio mediante el ejercicio de una serie de actuaciones que a continuación detallaremos. En cualquier caso, vaya por delante que los escenarios que se nos ofrecen son dos:

En el primero, se solicita una quita del 45% respecto al crédito que se mantiene contra Fórum Filatélico o, lo que es lo mismo, se nos pide que le perdonemos a Fórum el 45% de nuestras inversiones y sus intereses. A partir de ahí el convenio plantea una suerte de negocios jurídicos que, desde la teoría más dogmática, pretenden hacer ver que se cobrará el 55% restante. En el caso que nos ocupa, todo cliente de Fórum ha de renunciar al cobro del 45% de su inversión en aras a intentar garantizarse, extremo no asegurado, el cobro del 55% restante.

En el segundo, los promotores del convenio invitan a los afectados a unirse a Fórum en su cruzada contra las administraciones públicas, de tal manera que una vez resueltos los procedimientos y/o reclamaciones auspiciados contra éstas, los clientes de la sociedad recuperarían tras varios años de paciente espera el cien por cien de lo invertido. Eso, suponiendo que la Justicia dé la razón a la mercantil, premisa que, olvidan en Fórum, es básica para que los afectados recuperen la totalidad de su inversión en última instancia y otorguen su confianza a la viabilidad de este convenio como estadio inicial.

Dicho lo anterior, adentrémonos en las dos propuestas (escenarios) que nos ofrece el convenio:

OPCIÓN PRIMERA.-

El *modus operandi* que se recoge en este primer *subconvenio* supone:

PASO 1.- Transformar FORUM FILATÉLICO, S.A. en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ello se fundamenta en instrumento básico para acometer las actuaciones posteriores, como iremos viendo.

PASO 2.- Utilizar los activos líquidos disponibles para el inmediato pago de los créditos contra la masa, de los privilegiados, y de los créditos ordinarios, hasta donde alcance la cantidad disponible. Se calcula que así pueda atenderse un 10% del pasivo ordinario (328.512.940,45.- € según el Informe de la Administración Concursal).

PASO 3.- Desprenderse lo antes posible (¿malvendiendo?) de las participaciones empresariales, de la colección de arte, y de otros activos no esenciales para la continuación de la actividad. Con el importe así obtenido se satisfacerían los créditos ordinarios en una proporción 3,5% del pasivo ordinario (114.979.529,16.-€ según el Informe de la Administración Concursal).

PASO 4.- Segregar el patrimonio inmobiliario de la nueva FORUM FILATÉLICO, S.L., para su posterior aportación a una sociedad limitada preexistente, denominada S.L.I., a través del procedimiento societario de escisión parcial, previsto el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (y, por remisión expresa, en el 252 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Concursal.

El patrimonio inmobiliario segregado, que comprende la totalidad de los inmuebles propiedad de la empresa excepción hecha del sito en la madrileña vía José Abascal 51, habría de suponer la atribución a la sociedad limitada beneficiaria de la escisión de pasivo (deudas) equivalente al valor del patrimonio segregado. Valorando, como se pretende valorar, los inmuebles segregados en 181.000.000.-€, S.L.I. asumiría deudas por dicho importe.

El pago a los acreedores se haría efectivo mediante la entrega a éstos, en la proporción que les correspondiere, de participaciones en un FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO promovido por la sociedad limitada beneficiaria .

PASO 5.- Segregar el patrimonio filatélico de la nueva FORUM FILATÉLICO, S.L., así como el inmueble sito en la calle José Abascal, 51, para su aportación a una sociedad limitada preexistente, denominada S.L.F., a través del procedimiento societario de escisión parcial, previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (y, por remisión expresa, en el 252 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Concursal.

La segregación del patrimonio señalado supone la atribución a la sociedad limitada beneficiaria de la escisión de pasivo (deudas), equivalente al valor del patrimonio segregado. A efectos de la citada operación de escisión, el patrimonio segregado como unidad económica se valora en 1.550.000.000.- €. La S.L.F. asumirá deudas por ese importe o, en su caso, por 1.549.500.000.- €, siendo los 500.000.- € restantes atribuidos a los socios de FORUM FILATÉLICO, S.L., en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El pago a los acreedores se haría efectivo mediante la entrega a éstos, en la proporción que les correspondiere, de participaciones en un FONDO DE INVERSIÓN EN BIENES TANGIBLES (FILATELIA) promovido por la sociedad limitada beneficiaria.

PASO 6.- Tal y como ya hemos expuesto, realizar una QUITA del resto de las cantidades debidas, es decir el 45% del importe de los créditos ordinarios, quita que no excediendo de la mitad del importe de los créditos es perfectamente legal si bien insatisfactoria para los intereses de nuestros clientes.

PASO 7.- Los créditos subordinados (458.000.000.- €) por imperativo legal han de quedar sujetos a las mismas quitas y esperas que las estipuladas para los créditos ordinarios, si bien los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de los créditos ordinarios.

Suponiendo que la hipótesis promovida a modo de convenio pudiera materializarse, es decir, suponiendo que los números expuestos en las explicaciones precedentes se

pudieran hacer cuadrar, hemos de mostrar nuestro rechazo a esta opción del convenio. Ello por cuanto que:

1.- En primer lugar, se acepta condonar a la concursada prácticamente la mitad de la deuda. Pero es que además se aceptaría implícitamente una espera de ocho años. Es decir, tardaríamos ocho años en recuperar en el mejor de los casos poco más de la mitad de lo invertido en Fórum Filatélico, S.A.

2.- Los números propuestos en el convenio suponen un ejercicio de teoría dogmática que por otro lado carece de base científica y viabilidad. Será el mercado el que dé un valor definitivo y por ende cuantifique el activo líquido de la concursada. Si las cifras propuestas por los promotores del convenio no se logran cuadrar, ni siquiera se cobraría el 55% propuesto.

3.- Partiendo de la base de que serían los actuales dirigentes de Fórum quienes mantuvieran el control de las nuevas sociedades, el pago a los acreedores se realizará mediante la entrega de participaciones de los Fondos de Inversión expuestos en los PASO 4 y PASO 5, fondos de inversión cuya cotización a día de hoy se desconoce.

4.- En relación al punto anterior no debemos obviar que la confianza del inversor/impositor medio en cualquier Fondo de Inversión que provenga de Fórum Filatélico, S.A. ha de verse necesariamente debilitada por los episodios derivados de la intervención judicial que todos conocemos. Máxime cuando nos encontramos en un contexto de crisis financiera generalizada, que necesariamente ha de agravarse, al menos en lo que al Fondo Inmobiliario respecta, de mediar intereses especulativos.

5.- La creación de nuevas sociedades derivadas de Fórum Filatélico, S.A (Fórum Filatélico, S.L., S.L.I, S.L.F...) podría abocarnos al absurdo de que, de no cumplirse lo previsto en el convenio, hubiera que instar nuevos procedimientos concursales de estas sociedades.

OPCIÓN SEGUNDA.-

La segunda opción que se formula con carácter alternativo a la anterior, supone la realización de las operaciones descritas en los pasos PRIMERO, SEGUNDO,

TERCERO, CUARTO Y QUINTO, del apartado anterior. El total pagado mediante estas operaciones ascendería a 1.808.500.000- €

Terminadas estas operaciones, en esta opción, FORUM FILATÉLICO propone a sus acreedores, la conversión de sus créditos ordinarios todavía no satisfechos, en créditos participativos y, por tanto, con el régimen de créditos subordinados que la ley les confiere (artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996). La cantidad convertida asciende a 1.476.500.000- € (3.285.000.000 – 1.808.500.000).

El subyacente de tales créditos subordinados, será la acción de reclamación que la empresa tiene contra la Agencia Tributaria por indebido ingreso de impuestos, y la acción de responsabilidad contra la Administración Pública ya interpuesta en fecha 8 de mayo de 2007, y actualmente en tramitación. El importe no cubierto por las operaciones PRIMERA a QUINTA ascendería a 1.476.500.000- €, constituyendo por tanto el importe de los créditos convertidos en participativos.

Dado que el importe debido por la Hacienda Pública puede ascender a 317.000.000.- €, más intereses legales, y que la acción de reclamación por responsabilidad de la Administración Pública se ha concretado en 2.498.693.643,08.- €, más intereses, el valor del subyacente es superior al de los créditos convertidos en, al menos, 1.339.500.000.- €. Por esta razón, FORUM FILATÉLICO puede realizar la conversión en condiciones que permiten compensar a sus clientes por los gastos de adhesión al convenio y también, al menos parcialmente, por los perjuicios derivados de la intervención y los retrasos en los pagos inherentes a nuestro sistema concursal.

Muy importante: El reembolso de los créditos participativos se realizará en el término de 10 años desde la aprobación judicial del convenio.

Expuesto someramente este plan B del convenio, no podemos sino estar en desacuerdo.

En primer lugar porque no apoyando los pasos 1 a 5 de la opción primera, no podemos apoyar por pura coherencia esta llamada opción B.

En segundo lugar, porque parte de la base de que Fórum Filatélico va a salir airosa de todos los procedimientos judiciales y/o reclamaciones en los que se encuentra inmersa, que es mucho suponer.

Tercero, por los plazos previstos para que nuestros clientes cobren sus deudas.

Y cuarto: Se nos plantea pagar el resto del monto de la deuda que están dispuestos a cubrir cuando perciban el dinero que esperan cobrar de los procedimientos judiciales y/o reclamaciones que tienen emprendidos. Teniendo en cuenta que todos los afectados que representados en están presentes en los distintos procedimientos judiciales en curso. ¿Qué se ofrece de novedoso a éstos? La respuesta es nada.

Finalmente referir, que a los efectos de lo previsto en el artículo 102.1 de la Ley Concursal, los proponentes determinan que, en caso de falta de ejercicio de la facultad de elección, será aplicable la OPCIÓN PRIMERA.

La facultad de elección, podrá ejercitarse por los acreedores, hasta el día que se señale para la celebración de la Junta de Acreedores, inclusive, en forma de adhesión, o bien emitiendo el correspondiente voto con indicación de la elección, en la propia Junta de Acreedores. Los acreedores proponentes, en su condición de tales, y a través de la propia propuesta, ya han ejercido su facultad de elección, eligiendo la OPCIÓN SEGUNDA.

CONCLUSIONES

De lo expuesto se pueden extraer diez conclusiones al convenio propuesto por acreedores de Fórum

1.- Se nos obliga a condonar de entrada el 45% de la deuda, es decir el 45% de lo que Fórum debe a sus clientes.

2.- Se dibujan unas sociedades de nueva creación con unos activos que equivalen a sus pasivos, por tanto, ¿cuánto valen las nuevas mercantiles? NADA.

3.- Se segrega el patrimonio inmobiliario de la nueva FORUM FILATÉLICO, S.L., para su posterior aportación a una sociedad limitada preexistente denominada S.L.I. pero se saca de dicho patrimonio al piso sito en José Abascal 51, sin explicar por qué.

4.- Se crean dos fondos de inversión, de los que se desconoce ni se expone los costos de constitución ni de gestión.

5.- La cuantificación del patrimonio inmobiliario de Fórum Filatélico S.A., así como el de las participaciones de las sociedades y fondos de nueva creación carecen de base alguna. ¿Cuál es el método científico de cuantificación utilizado? ¿No habrá de ser el mercado el que cuantifique el activo líquido de la concursada?

Así mismo la nueva S.L.I. y el correspondiente Fondo de Inversión inmobiliario tienen dos opciones: enajenar o arrendar los inmuebles. No obstante este Despacho ha tenido noticias de que se pretende optar por la segunda opción, arrendarlos. ¿Por qué no se dan precios de la rentabilidad que se espera obtener? Efectivamente, si los promotores del convenio indican que parte de la deuda que Fórum tiene con los afectados va a ser cubierta con la merced arrendaticia de los diferentes inmuebles, deberían haber facilitado un estudio con las rentas medias de cada uno de éstos. No podemos obviar que los diferentes bienes tendrán un valor de mercado, así como una cuantificación de su renta, que depende directamente de su ubicación, superficie, estado de conservación y calidades. La actitud silente de los promotores al respecto hace pensar que se trata de una mera huida hacia delante sin estudios de viabilidad ni base alguna.

6.- La confianza del inversor/impositor medio en cualquier Fondo de Inversión que provenga de Fórum Filatélico, S.A. ha de verse necesariamente debilitada por los episodios derivados de la intervención judicial que todos conocemos, ¿qué credibilidad tendrá la marca Fórum en un futuro?

7.- En un contexto de crisis económica en general y de crisis inmobiliaria en particular, ¿por qué confiar en una reorientación de la actividad de Fórum hacia tal actividad?

8.- La creación de nuevas sociedades derivadas de Fórum Filatélico, S.A (Fórum Filatélico, S.L., S.L.I, S.L.F...) podría abocar al absurdo de que, de no cumplirse lo previsto en el convenio, hubiera que instar nuevos procedimientos concursales de estas sociedades.

9.- El reembolso de los créditos participativos que se realizará ha de implicar una paciente espera de nuestros clientes, dado que, sin garantía alguna de resultado, habrán de esperar como mínimo cinco años más.

10.- ¿Por qué apoyar un convenio que plantea como último estadio cobrar de Fórum con lo que esta empresa perciba de las reclamaciones judiciales en las que nuestros afectados ya están representados por esta Federación?